# RÉGIMEN ORGÁNICO

# DEL

# MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO

**TITULO PRIMERO**

**DECLARACIONES PRINCIPALES**

**Capítulo I**

**DE LA CONSTITUCION**

**Art. 1.-** Mujeres y hombres demócratas, patriotas y revolucionarios; pescadores, trabajadores, campesinos, indígenas, maestros, estudiantes, profesionales, artesanos, pequeños comerciantes, pequeños y medianos productores, intelectuales, artistas, conscientes de nuestro destino histórico de superar la profunda discriminación y maltrato de parte de administraciones provinciales y municipales, unidos y organizados férreamente para defender los intereses de nuestros cantones y de la Provincia entera, hemos resuelto constituir el MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO.

El domicilio del MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO será la ciudad de La Libertad, en la Provincia de Santa Elena, República del Ecuador.

El ámbito de acción del MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO será la provincia de Santa Elena. Por lo tanto es una organización política de los pueblos de la Provincia de Santa Elena, históricamente conocidos como los Pueblos de la Punta o Puntilla de Santa Elena, que se propone la conquista de un gobierno popular, patriótico, democrático y revolucionario; para llevar a la práctica un programa de Gobierno, que, sintetizando los intereses, necesidades y aspiraciones de las mayorías populares de la provincia, nacionalidades y pueblos, constituya la solución inmediata a los apremiantes problemas que soportamos, siente las bases para la construcción de la sociedad equitativa, que liquide la explotación, las injusticias y nos garantice un futuro promisorio de paz, libertad, bienestar social e independencia Provincial.

**Capítulo 2**

**DE LOS FINES**

**Art.2.-** Son fines del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO** los siguientes**:**

1. Generar empleos de alta calidad para todas y para todos nuestros conciudadanos en la Provincia de Santa Elena;
2. Trabajar unidos en apoyo del emprendedor y del emprendimiento social en nuestra provincia, que busca generar beneficios económicos a la par de tener un enfoque desarrollado en potenciar el bienestar humano que trascienda lo económico;
3. Incrementar la oferta turística de calidad del Ecuador, incrementando la promoción y demanda de la Provincia de Santa Elena como destino turístico y de inversión;
4. Incrementar la exposición, diversificación y distribución de los productos turísticos de nuestra provincia en los carnavales de comercialización nacionales e internacionales y la conectividad aérea, terrestre, marítima y fluvial con fines turísticos dentro y fuera del país, incrementando de esta forma la promoción del destino Puntilla de Santa Elena a nivel nacional e internacional;
5. Desarrollar mecanismos y herramientas que promuevan la gestión de calidad en las actividades, modalidades y destinos turísticos, con el fin de incrementar el nivel de satisfacción y fidelidad del turista;
6. Impulsar la defensa de los recursos naturales marítimos y pesqueros, en beneficio de nuestro pueblo pescador, al mismo tiempo que defenderemos la conservación del patrimonio natural y cultural, los ecosistemas y la diversidad biológica de la zona marina y costera;
7. Fomentar las actividades productivas privadas y la inversión para el uso eficiente, inclusivo y sostenible de los recursos de nuestra zona costera;
8. Trabajar en el incremento de la eficiencia y efectividad en la formulación, articulación y ejecución de políticas y herramientas del sector de la producción, empleo y competitividad en nuestra provincia;
9. Incrementar y fomentar la inversión, nacional y extranjera en la provincia, para el desarrollo empresarial, a través de tácticas de coordinación, estímulo y apremio político a las entidades públicas del sector;
10. Bregar por la equidad de género y la vigencia de los derechos económicos, políticos, sociales y culturales de la mujer garantizados por la constitución;
11. Fomentar un sistema integral logístico, de comercialización y transporte marítimo, que se ajuste a la planificación nacional y a las demandas internacionales, y que contribuya a una competitividad sistémica;
12. Desarrollar y fomentar la formación, la investigación científica y la innovación tecnológica para una sociedad del conocimiento justa y solidaria, en los ámbitos oceánicos y marino-costeros;
13. Bregar por el fortalecimiento de la educación especializada, sobre todo en las áreas técnicas, turísticas, de tecnología pesquera y de la acuacultura. Privilegiando el aprendizaje de idiomas extranjeros otorgando bachilleratos internacionales en nuestra provincia;
14. Trabajar permanentemente en la estructuración de políticas y mecanismos que permitan reducir la vulnerabilidad y mejorar la adaptación de poblaciones y ecosistemas ante el cambio climático y eventos naturales, como El Niño, la Niña, tsunamis y otros cataclismos, que afecten a la zona oceánica y marino-costera de nuestra provincia;
15. Fomentar en las políticas sectoriales y su regulación criterios de preservación, conservación, ahorro y usos sustentables del agua para garantizar el derecho humano al acceso mínimo al agua limpia y segura, mediante una administración eficiente que tome en consideración los principios de equidad, solidaridad y derecho ciudadano al agua;
16. Alcanzar el reconocimiento pleno del carácter plurinacional del Estado ecuatoriano, así como el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades en la provincia, impulsando una interculturalidad liberadora;
17. Luchar por la solución de los problemas que afectan a los pueblos de los cantones, parroquias y comunidades de la provincia, de esta manera propender al mejor desenvolvimiento y cimentación de una verdadera conciencia social y Provincial.

**Capítulo 3**

**DE LOS MEDIOS.**

**Art. 3.- El MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO** utilizará en su actividad política cotidiana, entre otros, los siguientes medios:

1. La elaboración permanente de propuestas y alternativas a nivel sectorial, local; nacional e internacional; para promover los fines permanentes de la organización política en defensa de sus intereses de sus pueblos;
2. La denuncia permanente de violación de derechos humanos; así como los atentados a las libertades democráticas y a la soberanía nacional. El combate a la corrupción en todos los niveles, el latrocinio, el despilfarro y robo de dineros, producto de los recursos naturales o de los que producimos con nuestro esfuerzo las ecuatorianas y ecuatorianos.
3. La actitud participación política de las trabajadoras, trabajadores la juventud pueblos y nacionalidades.
4. La promoción sistemática y permanente de los principios, fines, objetivos, programa de gobierno y actividad del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO**.
5. La estrecha vinculación con las masas populares para la movilización permanente, y el ejercicio del derecho a la resistencia frente a acciones o incumplimientos del Estado y grupos de poder que vulneren los derechos de los pueblos y para alcanzar nuevas conquistas democráticas.
6. El establecimiento de nexos fraternales con movimientos y partidos políticos democráticos revolucionarios que tengan los mismos objetivos que el **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO** y,
7. La participación directa y capacitación de sus adherentes para que intervengan en la vida pública, seleccionen a las y a los mejores militantes para el ejercicio del gobierno, y accedan a los órganos de dirección del movimiento.

**Capítulo 4**

**DE LOS SÍMBOLOS, SIGLAS, EMBLEMAS Y DISTINTIVOS**

**Art. 4.-** El símbolo y logotipo del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO**, será un triángulo acutángulo isósceles, semejando la punta de una flecha, en cuyo interior se puede observar una ola, color azul, que representa el Océano Pacífico, que rodea la Puntilla de Santa Elena; y, en su envolvente, y sobre fondo celeste, un semicírculo color naranja, que representa al Sol poniente, y del cual parten rayos, símbolo que nos une con nuestro pasado pre colombino de nuestros pueblos ancestrales. En la base del triángulo se lee, en letras ARIAL mayúsculas, las siglas RESCATE del Movimiento RESCATE REPUBLICANO.

**Art. 5.-** Las siglas del movimiento serán **RESCATE.**

**Art. 6.-** La bandera del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO**, será una bandera color celeste, con el símbolo triangular del movimiento en su parte central.

**Art. 7.-** Los colores distintivos del movimiento, a los que se hace referencia en los artículos anteriores, serán:

1. El color celeste, con PANTONE 16-4725 TPX Scuba Blue;
2. El azul del océano Pacífico, en PANTONE 19-4052 TCX Classic Blue; y,
3. El naranja del Sol poniente, en PANTONE 15-1247 TPX Tangerine.

**Art. 8.-** Otros signos distintivos, variaciones de los mismos para su utilización en impresiones en blanco y negro o en tonos de grises, diseños de camisetas, de locales y centrales políticas, condecoraciones, himnos, marchas musicales, y en general, cualquier otro emblema, símbolo, tipografía, sonidos y/o imágenes que se utilicen en impresiones, en las difusiones en la web o en internet, y en general en cualquier otro medio, serán estipuladas en el **Manual de Manejo de Marca** que será debidamente aprobado por el órgano directivo del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO**.

El **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO** propiciará su comunicación, interna y externa, por las redes sociales, en el Internet, y en general empleará los medios de comunicación más modernos a su alcance.

La propaganda del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO**  favorecerá la utilización del castellano, kichwa y el shuar como idiomas de relación intercultural.

**CAPITULO 5**

**DE LOS ADHERENTES**

**Art. 9.-** Para ser Adherentes de **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO** se requiere:

1. Tener derecho al sufragio y estar empadronado en la Provincia de Santa Elena;
2. Aceptar la declaración de principios, el Régimen Orgánico, el Programa de Gobierno y demás reglamentos del Movimiento;
3. Inscribirse en el registro de adherentes, suscribiendo a través de la firma o estampado la huella digital; y,
4. No encontrarse incurso en las prohibiciones determinadas por la constitución en su Art. 64 y por la ley.

**Art. 10.-** Son deberes de los adherentes permanentes y de los adherentes:

1. Formar parte activa de una brigada o de cualquier otro organismo del movimiento.
2. Participar en las elecciones internas y en los procesos democráticos establecidos para dignidades de elección popular e integrantes de los organismos de dirección del partido.
3. Estudiar, asimilar, difundir y luchar por la aplicación de la declaración de principios y el programa de Gobierno del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO** y las resoluciones de los organismos de dirección, así como las funciones y tareas encomendadas.
4. Cumplir con el Régimen Orgánico, y demás disposiciones emanadas de los organismos de dirección, así como las funciones y tareas encomendadas.
5. Defender la unidad, los principios, el programa, las orientaciones y el buen nombre del movimiento, sus organismos y dirigentes.
6. Aportar obligatoria y puntualmente las cuotas que se establecieren y propender a lograr los medios de financiamiento de las actividades del movimiento.
7. Desarrollar un alto espíritu de solidaridad con todos los militantes, amigos, y adherentes simpatizantes y pueblo en general.
8. Mantener una conducta acorde con los ideales del movimiento.
9. Participar activamente en todos los actos del movimiento, así como en las redes sociales y/o en el internet.
10. Contribuir a la formación de las organizaciones populares, a su fortalecimiento y desarrollo, constituyéndose en abanderados y en líderes de las aspiraciones y derechos del pueblo organizado.
11. Proponer y demandar de los organismos del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO** acciones en defensa de las justas aspiraciones de la nación, nacionalidades y pueblos; y,
12. Los demás que señalan el Régimen Orgánico, reglamentos y disposiciones de los organismos directivos.

**Art. 11.-** Son derechos de los adherentes permanentes:

1. Elegir y ser elegidas o elegidos para las responsabilidades y dignidades de dirección del movimiento mediante los mecanismos democráticos establecidos en el presente Régimen Orgánico.
2. Elegir y ser elegido o elegidos como candidatas o candidatos del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO** para ocupar dignidades de elección popular.
3. Participar en la elaboración y desarrollo de la política del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO,** presentar proyectos de reformas de la Declaración de Principios, Programa de Gobierno y Régimen Orgánico.
4. Ser nominada o nominado, designado o designada, o, sugerir nombres para otras responsabilidades;
5. Proponer, con el apoyo del 10% de los adherentes, la realización de una consulta interna para solicitar la revocatoria del mandato de un dirigente del partido o resolver sobre un tema de interés para la organización.
6. Recibir capacitación permanente, acceder a las actividades del centro de Formación e Investigación Social.
7. Presentar denuncias sobre las violaciones legales y estatutarias por parte de los dirigentes y militares del movimiento, ante la Directiva Provincial y el Defensor del Adherente.
8. Recibir la solidaridad militante cuando, por defender las justas aspiraciones del pueblo, haya sufrido calamidad o privación de la libertad.

**TITULO SEGUNDO**

**DE LA ORGANIZACIÓN**

**Capítulo 1**

**DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA**

**Art. 12.-** EL **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO** es una organización política, unida férreamente por principios doctrinarios y claros objetivos programáticos. Su decisión y voluntad de trabajo se logra en base a la libre y democrática discusión de todos sus miembros en la brigada y demás organismos de dirección.

Estas discusiones libremente realizadas arribaran a conclusiones en base al criterio mayoritario en cada frente, es decir el 50% más uno. En las relaciones entre los organismos de base y de dirección tiene prioridad y obligatoriedad las decisiones de los organismos superiores. De esta manera el **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO** establece en su interior el respeto a la opinión personal y asegura a la vez, la unidad de pensamiento, la unidad de voluntad y acción que lo caracteriza.

**Capítulo 2**

**DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL**

**Art. 13.-** La máxima autoridad del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO** es la **Asamblea Provincial**. Su convocatoria se le hará acompañada de la agenda y reglamento de la Asamblea, determinando el número de delegados que deben acreditar los organismos de dirección, las brigadas del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO**, y los adherentes.

**Art. 14.-** La Asamblea Provincial es la máxima autoridad del Movimiento.

Son sus atribuciones y deberes los siguientes:

1. Conocer y decidir sobre los informes y RENDICION DE CUENTAS del Director o Directora Provincial; de la Directiva Provincial; de la Comisión de Disciplina y Ética, de la Comisión Electoral Provincial; de la Defensoría de Adherentes; y, Del Responsable (s) Económico (s) de la Campaña Política inmediatamente anterior a la fecha de la respectiva Asamblea Provincial en la que hubiere participado el MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO, exclusivamente o en alianza;
2. Conocer y resolver los asuntos políticos que la Directiva Provincial someta a su consideración;
3. Elegir a los miembros de la Directiva Provincial;
4. Analizar la conducta de los miembros de la Directiva Provincial;
5. Reformar la Declaración de Principios, el Programa de Gobierno y/o el Régimen Orgánico del Movimiento RESCATE REPUBLICANO;
6. Elegir los miembros de la Comisión de Disciplina y Ética, de la Comisión Electoral Provincial; y de la Defensoría de Adherentes;
7. Los demás que establezcan el Régimen Orgánico y Reglamentos;

**Art. 15.-** La Asamblea Provincial se reunirá ordinariamente cada año, convocada por la Directiva Provincial y extraordinariamente cuando así lo resolviere el Directiva Provincial, la Directiva Provincial, o a petición de la tercera parte de las Directivas Cantonales. En este caso tratará exclusivamente lo señalado en la convocatoria.

**Art. 16.-** El quórum de la Asamblea Provincial se establece con la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 17.-** La instalación y desarrollo de la Asamblea Provincial se normará conforme a lo establecido por el presente Régimen Orgánico para la Asamblea Provincial, en los casos pertinentes.

**Capítulo 3**

**DE LA DIRECTIVA PROVINCIAL**

**Art. 18.-** La Directiva Provincial del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO,** estará integrado por el Director o Directora Provincial quien presidirá la Directiva. Además integrarán la misma un Secretario Provincial, un Pro Secretario, un Tesorero provincial, y tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

Las Directoras o Directores y Subdirectoras o Subdirectores Cantonales, las Directoras o Directoras Parroquiales y de Brigadas o sus representantes designados de entre los miembros de cada directiva, tendrán derecho a voz y voto.

Integrarán también la Directiva Provincial las y los representantes de elección popular.

**Art. 19.-** La Directiva Provincial del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO** se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo decida la Directiva Provincial o a pedido de dos terceras partes de las Directivas Cantonales existentes en la provincia.

**Art. 20.-** Son atribuciones y deberes del Directiva Provincial del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO**:

1. Convocar a la Asamblea Provincial con treinta días de atención;
2. Informar sobre el cumplimiento del Plan de Trabajo y analizar la situación política y económica del momento;
3. Absolver consultas y problemas que le fueren sometidos a su consideración por la Directiva Provincial y las Brigadas; y,
4. Llenar las vacantes que se hayan producido en la Directiva Provincial.

**Art. 21.-** La Directiva Provincial se elegirá mediante elecciones primarias cerradas, con voto universal, libre, igual, voluntarios, directo, secreto y escrutado públicamente, o mediante elecciones representativas garantizando la participación democrática a través de órganos internos.

**Art. 22.-** Son atribuciones y deberes de la Directiva Provincial:

1. Sesionar una vez cada quince días y extraordinariamente cuando las condiciones lo exijan.
2. Cumplir y hacer cumplir el Régimen Orgánico y las resoluciones de los organismos de la Dirección Provincial.
3. Velar por la buena marcha y prestigio del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO** en la provincia de Santa Elena.
4. Organizar el movimiento a través de las Directivas Cantonales, Parroquiales y las Comisiones Provinciales de trabajo.
5. Llevar un registro de los adherentes y los militantes de la provincia y promover su organización en brigadas.
6. Participar directamente en la política provisional expresando la doctrina y orientaciones del movimiento ante los problemas y planteando sus soluciones; difundir la política Provincial del movimiento.
7. Informar a las bases sobre las acciones políticas del movimiento.
8. Plantear inquietudes sugerencias hacia la Directiva Provincial.
9. Nombrar a los miembros del Centro de Formación Política y mantener permanentemente conferencias, cursos, seminarios de capacitación política, en su CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.
10. Nombrar a los miembros de la COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL.
11. En las épocas de procesos electorales, nombrar, de entre una terna, al Responsable del Movimiento Económico del MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO para esa Campaña ante el Consejo Nacional Electoral;
12. Movilizar a la militancia para los diversos actos partidarios.
13. Presentar un informe anual de labores ante la Asamblea Provincial.
14. Solicitar a la Directiva Provincial , la convocatoria de la Asamblea Provincial, en forma extraordinaria, cuando así lo creyere conveniente;
15. Promover y vigilar el movimiento financiero de Tesorería;
16. Convocar al Directiva Provincial con quince días de anticipación y a la Asamblea Provincial con treinta días.
17. Orientar políticamente la acción de los militantes en las funciones de elección popular que ocupen; y
18. Los demás que señalen el Régimen Orgánico y Reglamentos.

**Art. 23.-** La Directiva Provincial, es decir, el Director Provincial, Tesorero Provincial, Secretario Provincial y los vocales principales y suplentes, durarán en sus funciones dos años contados a partir de su elección, pudiendo sus miembros ser reelegidos por una sola vez, tal como lo indica el Código de la Democracia en su artículo 349.

**Art. 24.-** El quórum de la Directiva Provincial, en las sesiones ordinarias o extraordinarias, se establece con la mitad más uno de sus miembros principales.

**Capítulo 4**

**DE LA SECRETARÍA**

**Art. 25.-** La secretaria o secretario actuará dentro de los organismos de dirección Provincial.

Son sus funciones:

1. Transmitir las resoluciones de la Asamblea Provincial, de la Directiva Provincial y de la Comisión Política.
2. Legalizar, junto con la Directora o Director Provincial, las actas de sesiones de la Asamblea, del Directiva Provincial, de la Directiva Provincial y de la comisión Política.
3. Llevar las actas de las sesiones del Directiva Provincial, Directiva Provincial y Comisión Política.
4. Llevar el registro Provincial de los adherentes del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO**
5. Ser responsable del archivo y correspondencia.
6. Proporcionar a los miembros de la Directiva Provincial o a cualquier adherente, previa disposición de la directora o director Provincial, la información requerida respeto a resoluciones de Asamblea, Directiva Provincial Directiva Provincial y Comisión Política.
7. Publicar los acuerdos resoluciones y declaraciones con autorización de la Directora o Director Provincial.

**Capítulo 5**

**DE LA PRO-SECRETARÍA**

**Art. 26.-** La prosecretaria o prosecretario reemplazará en las circunstancias de ausencia del titular con sus mismas atribuciones y obligaciones. La prosecretaria o el prosecretario, en situaciones normales, trabajará conjuntamente con la secretaria o secretario, en las labores inherentes a la cartera respectiva.

**Capítulo 6**

**DE LA TESORERÍA**

**Art. 27.-** Son deberes de la Tesorera o Tesorero Provincial:

1. Presidir la Comisión Provincial de Finanzas del movimiento;
2. Llevar la contabilidad de los bienes y más fondos del movimiento;
3. Presentar un informe mensual y un balance anual de movimiento económico;
4. Realizar gastos y pagos autorizados por la Directiva o por la Directora o Director Provincial;
5. Determinar los mecanismos para generar fondos en beneficio del movimiento;
6. En las épocas de procesos electorales, presentará ante la Directiva Provincial una terna para elegir al Responsable del Movimiento Económico del MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO para esa Campaña ante el Consejo Nacional Electoral;
7. Entregar oportunamente la información que solicite la comisión Auditora y de Control.

**Capítulo 7**

**DE LAS VOCALÍAS**

**Art. 28.-** Son atribuciones de las y los vocales:

1. Promover el desarrollo de movimiento en las jurisdicciones a él encomendadas y cumplir las responsabilidades a su cargo.
2. Presidir las comisiones que la Directiva Provincial establezca.

**Capítulo 8**

**DE LAS DIRECTIVAS CANTONALES Y PARROQUIALES**

**Art. 29.-** En cada cantón o parroquia se estructurará la correspondiente directiva, la misma que tendrá como tarea central la organización de las brigadas.

**Art. 30.-** La directiva cantonal estará integrada por los siguientes dignatarios:

1. Una directora o director cantonal;
2. Una subdirectora o subdirector cantonal;
3. Una coordinadora o coordinador cantonal;
4. Una secretaria o secretario cantonal;
5. Una tesorera o tesorero cantonal; y,
6. Dos vocales cantonales principales y dos vocales cantonales suplentes.

**Art. 31.-** La directiva parroquial estará integrada por los siguientes dignatarios:

1. Una directora o director parroquial;
2. Una subdirectora o subdirector parroquial;
3. Una secretaria o secretario parroquial;
4. Una tesorera o tesorero parroquial; y,
5. Dos vocales parroquiales principales y dos vocales parroquiales suplentes.

**Art. 32.-** Los deberes y atribuciones de las directivas cantonales y parroquiales, son los mismos otorgados por el presente Régimen Orgánico a los miembros de la Directiva Provincial, limitados a su jurisdicción o sector correspondiente.

**Capítulo 9**

**DE LAS BRIGADAS**

**Art. 33.-** Las brigadas constituyen la unidad de base del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO** se integraran con un mínimo de diez miembros que funcionarán en las localidades y sectores de trabajo, actividad o vivienda de los mismos.

Su forma de representación será la Asamblea de Brigada que se reunirá mensualmente. Entre asamblea y asamblea funcionará la Directiva de la BRIGADA.

**Art. 34.-** Son deberes de la brigada:

1. Elegir y posesionar a la Directiva de la Brigada;
2. Estudiar, difundir y poner en práctica la doctrina del movimiento y las resoluciones de los organismos de Dirección Provincial.
3. Realizar las tareas de proselitismo, propaganda y finanzas.
4. Estudiar los problemas de su sector o su localidad y contribuir a su solución.
5. Movilizar a sus militantes y simpatizantes a las manifestaciones y actos partidarios.
6. Impulsar permanentemente nuevas adhesiones de militantes del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO** y organizar nuevas brigadas.
7. Analizar, aprobar u objetar el informe de labores y conducta de la directora o director y de los demás miembros de la brigada.
8. Nombrar delegadas o delegados a la asamblea parroquial, cantonal, Provincial y a la Asamblea Provincial, y,
9. Los demás que señalen el Régimen Orgánico y reglamento.

**Art. 35.-** La brigada se reunirá ordinariamente por convocatoria de la Directora o Director o a petición de la tercera parte de sus miembros.

**Capítulo 10**

**DE LA DIRECTIVA DE LA BRIGADA**

**Art. 36.-** La directiva de la Brigada es la responsable de dirigir y movilizar políticamente a todos los miembros de ella para asegurar su correcto funcionamiento, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y el cumplimiento con las resoluciones de los organismos de dirección. La Directiva de la Brigada estará integrada por tres miembros:

1. Una directora o director;
2. Una subdirectora o subdirector; y,
3. Una tesorera o tesorero

Cuando la brigada esté integrada por más de 20 miembros, se agregará una coordinadora o coordinador y una o un vocal.

**Art. 37.-** Los deberes y atribuciones de la Directiva de la brigada, son los mismos otorgados por el presente Régimen Orgánico a los miembros de la Directiva Provincial, limitado a su jurisdicción o sector correspondiente.

**TITULO TERCERO**

**DE LA DEMOCRACIA INTERNA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

**Capítulo 1**

**DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

**Art. 38.-** El Comisión Electoral Provincial se integrara con tres vocales con sus respectivos suplentes, que ejercerán sus funciones por dos años, será designado por el Directiva Provincial, tendrá competencia Provincial y contara con órganos descentralizados, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Elegir a la presidenta o presidente y a la vicepresidenta o vicepresidente de entre sus miembros a elección de primarias internas de sus directivos.
2. Organizar, dirigir y controlar las elecciones primarias para designar miembros del directorio, candidatas o candidatos, que representen al movimiento en los procesos electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral.
3. Las demás funciones que determine el reglamento respectivo sistema de elección absoluto- cerrada o representativo.

**Capítulo 2**

**DE LA DESIGNACION DE CANDIDATURAS**

**Art. 39.-** Para la designación de las candidaturas de elección popular, se priorizará la modalidad de primarias cerradas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente de los adherentes del movimiento en la jurisdicción respectiva; y/o representativas.

Este proceso estará a cargo del Tribunal Electoral interno, con la veeduría del Concejo Nacional Electoral, y su delegación provincial.

**Art. 40.-** La Asamblea Provincial y las Asambleas Cantonales podrán elegir o conformar las candidaturas unipersonales y pluripersonales de elección popular.

**Art. 41.-** El porcentaje de invitados en las listas de candidaturas de elección popular no será mayor del cincuenta por ciento.

**Art. 42.-** La conformación de alianzas electorales será aprobada por la Directiva Provincial.

**Capítulo 3**

**DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA**

**Artículo 43.-** El Centro de Formación y Capacitación Política será la unidad de formación y capacitación política del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO**.

**Artículo 44.-**  La estructura orgánica y el funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación Política se regirá por lo dispuesto en el Reglamento que para el efecto dictará la Directiva Provincial del Movimiento.

Sus miembros serán nombrados por la Directiva Provincial y durarán dos años en sus funciones.

**Artículo 45.-** Son objetivos de la capacitación política:

1. Lograr que cada vez más personas comprendan mejor la política y se involucren en el proceso político;
2. Contribuir a la promoción de actitudes y formas de pensar democráticas de los ciudadanos y ciudadanas a través de la formación política.

**Artículo 46.-** El Centro de Formación y Capacitación Política deberá ofrecer una diversidad de actividades y eventos orientados a transmitir habilidades y fortalecer aptitudes políticas, a fin de facilitar la participación en los procesos democráticos de toma de decisiones.

**Artículo 47.-** El programa del Centro de Formación y Capacitación Política tendrá cursos y programas de adiestramiento entre otros en:

1. Conocimientos históricos y políticos;
2. Política social, educativa y cultural;
3. Economía, Desarrollo y Medio Ambiente;
4. Política internacional;
5. Seguridad y Derechos Humanos;
6. Marketing político y campañas políticas;
7. Formación permanente en torno a políticas de gestión pública.

**Artículo 48.-** La oferta se derivará de acontecimientos de actualidad en un contexto tanto internacional, nacional, regional, provincial, como municipal.

**TITULO CUARTO**

**DEFENSA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADHERENTES DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA**

**Capítulo 1**

**DE LA COMISION DE DISCIPLINA Y ETICA**

**Art. 49.-** Las brigadas, las directivas parroquiales, cantonales, Provinciales, podrán y de acuerdo a la gravedad de los hechos sancionar es su respectivo ámbito a los adherentes, sanción que es susceptible de apelación ante el organismo partidario inmediato superior y de este ante el Comité de Disciplina y Ética.

**Art. 50.-** Los miembros de la Directiva Provincial que no hubieren cumplido con las responsabilidades a ellas y ellos asignadas o faltaren a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada, de Directiva y/o Consejos Provinciales; deberán ser separados de su cargo. La decisión será tomada en el Directiva Provincial a pedido de la Directiva Provincial cantonal o parroquial se seguirá el mismo procedimiento de las instancias respectivas.

**Art. 51.-** La Comisión de Disciplina y Ética se integrara con tres vocales con sus respectivos suplentes, será designado en la Asamblea Provincial y tendrá las siguientes atribuciones.

1. Elegir de entre sus integrantes su Presidenta o Presidente, quien durará un año en sus funciones.
2. Solicitar de la Directora o Director Nacional los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Conocer en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las sanciones impuestas a los militantes por las Brigadas, directivas Parroquiales, Cantonales, Provinciales, el procedimiento será de acuerdo al reglamento respectivo

**Capítulo 2**

**DE LAS SANCIONES**

**Art. 52.-** Los responsables de actos que atenten contra los principios, decisiones y el estatuto del movimiento, serán objeto una de las siguientes sanciones:

1. Amonestación personal
2. Amonestación por escrito.
3. Amonestación pública en el interior del movimiento
4. Suspensión de derechos hasta por seis meses.
5. Separación del movimiento; y,
6. Expulsión.

**Art 53.-** Las sanciones de suspensión de derechos, separación del movimiento y expulsión, serán aplicadas luego de un determinado y desapasionado procedimiento de investigación, que permita comprobar plenamente, la veracidad de los hechos denunciados.

El inculpado tiene derecho a esta presente y a defenderse en el proceso de su juzgamiento.

Con la presentación de la denuncia realizada por cualquier militante, la Directora o Director dentro de las veinte y cuatro horas siguientes notificará con la misma al acusado, señalando día y hora para que se efectúe la primera audiencia en la que el acusado contestara a las imputaciones realizadas y solicitara la práctica de pruebas y en la misma la directora o director señalará día y hora para que se efectúe la audiencia pública de juzgamiento. En la audiencia pública de juzgamiento se receptaran los testimonios, luego la prueba documental, terminado ello, el acusado u el o los acusadores pueden alegar en derecho, luego de la audiencia la asamblea resolverá, de esta resolución se puede apelar ante el organismo superior y de esta ante el Consejo de Disciplina y Ética dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a la notificación.

**Art. 54.-** Son organismos de instancia inmediata superior.

1. De la Brigada, Directiva Parroquial y Cantonal ante la Directiva Provincial.;
2. De la Directiva Provincial ,ante el Director Provincial;
3. Del Director Provincial, ante la Asamblea Provincial.

La instancia inmediata superior podrá ratificar, reformar o revocar la resolución que sobre suspensión, separación o expulsión, haya tomado el inferior, de esta se podrán interponer los recursos señalados en este Estatuto y la ley.

**Art. 55.-** La Directiva Provincial y el Director Provincial resolverán la apelación en el plazo máximo de 30, 60 y 120 días, respectivamente.

La Asamblea Provincial no será instancia de apelación; sin embargo, podrá, a petición del afectado, rectificar, reformar o revocar la resolución del Directiva Provincial, de conformidad con el artículo 13, de este Régimen Orgánico.

**Art. 56.-** La suspensión de los derechos acarrea la perdida de los cargos de Dirección.

**Art. 57.-** El adherente que salga del partido por EXPULSION no podrá reintegrarse.

**Capítulo 3**

**DE LA DEFENSORIA DE ADHERENTES**

**Art. 58.-** La Defensoría de adherentes será designado por la Asamblea Provincial, ejercerá sus funciones durante dos años, su competencia Provincial, tendrá como funciones la protección y la tutela de los derechos de los adherentes; ejercerá y promoverá la vigilancia del debido proceso, patrocinara la defensa de los adherentes frente a los organismos internos o a la Función Electoral.

**TITULO QUINTO**

**DE LOS BIENES Y SU CONTROL**

**Capítulo 1**

**DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL**

**Art. 59.-** La Comisión de Auditoría y Control estará integrado por tres miembros nombrados por el Directiva Provincial del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO** y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Para efectos de la integración de la comisión de auditoría y control se preferirá a quienes tengan conocimientos contables y financieros.

La comisión de auditoría y control se reunirá cada tres meses, con la presencia de la Directora o Director Provincial o una de las subdirectoras o subdirectores y la tesorera o tesorero, para analizar la marcha económica del movimiento.

**Art. 60.-**  A más de los determinados en la ley.

Son atribuciones de la Comisión de Auditoría y Control.

1. Nombrar de entre sus miembros a la presidenta o presidente de la comisión y a los demás dignatarios que estimare conveniente para su mejor funcionamiento;
2. La comisión deberá prever un sistema de RENDICION DE CUENTAS y control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico;
3. Solicitar a la tesorera o tesorero las cuentas e informes que creyere necesarios;
4. Ejercer un estricto control sobre la contabilidad que debe llevar el **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO** a nivel Provincial;
5. Informar trimestralmente a la Directiva Provincial, sobre la marcha económica del movimiento;
6. Velar por la preparación del Informe Económico Financiero Anual a presentarse por la Organización Política ante el Consejo Nacional Electoral; así como de la preparación del respectivo Informe Económico Financiero a presentarse por el Movimiento dentro de los noventa días de concluido cada proceso electoral;
7. Los demás que se determinen en el reglamento correspondiente.

**Capítulo 2**

**DEL PATRIMONIO**

**Art. 61.-** El Patrimonio de **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO** se integrara con:

1. Las cuotas mensuales de los adherentes. Cada una de las directivas Provinciales, cantonales y parroquiales determinarán la cuota mensual que deberá abonar cada uno de sus miembros, de conformidad a sus ingresos. Dicha cuota no será menor al 1% del salario básico unificado del trabajador en general y será distribuida de la siguiente manera: 50% para la brigada; 10% para la directiva parroquial, 10% para la directiva cantonal y 30% para la Directiva Provincial;
2. Las rentas provenientes de las inversiones y actividades de financiamiento que realice el **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO**;
3. Las donaciones, y/o legados otorgados por adherentes amigas y amigos o simpatizantes del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO** siempre que no contravengan la moral, los principios del movimiento y las leyes vigentes;
4. Los representantes populares y aquellos militantes que cumplan diversas responsabilidades remuneradas, entregaran adicionalmente una aportación especial mensual al movimiento equivalente al 5% del sueldo neto que percibe;
5. Los bienes que el movimiento adquiera para su mejor organización y funcionamiento;
6. Cualquier otro ingreso legalmente permitido.

**Capítulo 3**

**DE LA EXTINCION**

**Art. 62.-** El movimiento podrá extinguirse:

1. Por decisión, de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes de la Asamblea Provincial, resolución que deberá ser tomada en sesión extraordinaria convocada para tal efecto; y,
2. Por cualquier otra razón legal o por decisión del Consejo Nacional Electoral.

**Capítulo 4**

**MECANISMO DE REFORMA AL REGIMEN ORGANICO**

**Art. 63.-** Corresponde a la Asamblea Provincial del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO** introducir reformas al presente Régimen Orgánico, a la Declaración de Principios y al Programa de Gobierno. Para el efecto, se requerirá de la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional.

**Art. 64.-** Las reformas al presente Régimen Orgánico, a la Declaración de Principios o a cualquier otro de los documentos mencionados en el artículo precedente, serán introducidas por la Asamblea Provincial del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO** a iniciativa de cualquier adherente permanente del movimiento, según lo estipula el artículo 11 del presente Régimen Orgánico.

**Art. 65.-** Cualquier cambio en el presente Régimen Orgánico, en la Declaración de Principios Filosóficos y en general, en cualquiera de los demás documentos presentados para la inscripción de esta organización política deberá ser registrado en el Consejo Nacional Electoral para que surta efectos jurídicos.

**TITULO SEXTO**

**DE LA RENDICION DE CUENTAS**

**Capítulo 1**

**Sobre el proceso de rendición de cuentas**

**Art. 66.-** Considerando que es un derecho fundamental de todos los ciudadanos y ciudadanas el exigir la rendición de cuentas y la transparencia de la información de los sujetos políticos, se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a todos los miembros directivos y adherentes permanentes del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO** a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión de proselitismo político y en la administración de recursos públicos.

**Art. 66.-** Las ciudadanas y ciudadanos de la Provincia de Santa Elena, en forma individual o colectiva, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y pueblos ancestrales y demás formas lícitas de organización, tienen derecho a que una vez al año por lo menos, el **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO** les rinda cuentas sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.

**Capítulo 2**

**Mecanismos Periódicos Y Públicos De Rendición De Cuentas**

**Art. 67.-** Democracia digital.- En el desempeño de sus actividades políticas el **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO**, emprenderá un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno, rendición de cuentas y democracia digital, aprovechando las tecnologías disponibles, propiciará el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano.

**Art. 68.-** Rendición de cuentas en Servicios electrónicos.- El **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO** realizará procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la integración de procesos y servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías. Los servicios electrónicos que podrá prestar el **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO** son: información, correspondencia, presentación de informes, consultas, trámites, transacciones, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras.

**Art. 69.-** El **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO** dispondrá y actualizará permanentemente su respectivo portal web, así como su presencia en las redes sociales, con información relativa a planes, cuentas de gastos electorales, presupuestos, resoluciones, procesos de contratación, entre otros de conformidad con la LOTAIP. Implementará un espacio dedicado en el portal institucional para poder informar, dialogar e interactuar con la comunidad.

**Capítulo 3**

**Rendición De Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral**

**Art. 70.-** Luego de un proceso electoral, en el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el Responsable del Movimiento Económico de la Campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que la ley prevé.

**Art. 71.-** La persona Responsable del Manejo Económico de la Campaña Electoral, presentará las cuentas ante la Directiva Provincial del Movimiento y una vez aprobadas, lo hará ante el órgano electoral competente.

**Art. 72.-** La documentación deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La interpretación con carácter de obligatoria del presente Régimen Orgánico estará a cargo de la Directiva Provincial.

**SEGUNDA.-** Todos los organismos directivos, así como, la Dirección Provincial, las Directivas Cantonales y parroquiales, tendrán en su composición equidad de género y procurarán la incorporación de la juventud.

**TERCERA.-** Las y los integrantes del Comité de Disciplina y Ética, de la Comisión Electoral Provincial, y de la Defensoría de Adherentes no serán parte de las instancias de dirección del movimiento.

**CUARTA.**- En todo lo que no se halle expresamente regulado por el presente Régimen Orgánico, se estará a los dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Dentro de los 90 días posteriores a la inscripción del movimiento por parte de la Directiva Provincial provisional, se realizará la convocatoria a la PRIMERAAsamblea Provincial del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO** para reformar el Régimen Orgánico, la Declaración de Principios y el Programa de Gobierno, y rectificar y/o ratificar a la Directiva Provincial 2015-2017.

**TERCERA.-** El periodo de gestión de las y los dirigentes Provinciales, Cantonales y parroquiales electos con las normas de este Régimen Orgánico, se considerara el primero para todos los efectos jurídicos.

**CUARTA.-** Las Directivas Cantonales se renovarán independientemente del tiempo para el que fueron designadas, durante el primer semestre del 2016, en la fecha que determine la Directiva Provincial del **MOVIMIENTO RESCATE REPUBLICANO.**

**QUINTA.-** La Directiva Provincial en el plazo de 180 días aprobará los reglamentos necesarios para la aplicación del presente Régimen Orgánico.

Certifico que es igual a su original discutido en Asamblea del Movimiento RESCATE REPUBLICANO.

 JORGE TINOCO VILLAGRAN MARIO TREJO NOBOA

 C.I 09-07617278 C.I. 09-1579465 5

 DIRECTOR PROVINCIAL SECRETARIO PROVINCIAL